

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021).-  
Correo electrónico: [cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017 - 00080.

En conocimiento de las partes el anterior informe rendido por la secretaría, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

Igualmente téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar, que la parte actora en tiempo recorrió el traslado del incidente de nulidad formulado por la demandada CARMEN ALICIA MONTAÑA a través de apoderado judicial.-

Continuando con el trámite legal correspondiente respecto al incidente de nulidad formulado en el presente asunto y con fundamento en los artículos 129 y 134 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Señalar la hora de las 9 a.m. del día 24 del mes de junio del presente año, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 129 del Código General del Proceso.-

1.01. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020, la audiencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaría informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).-

1.02. Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de éste Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados.-

2. De conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 129 del C. G. del Proceso, se procede al decretó de las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:

2.01. Como documentales, tiense todos y cada uno de los documentos aportados por las partes, en lo que en derecho corresponda.-

2.02. Decretase el Interrogatorio de Parte que deberá absolver tanto la parte demandante como la demandada (incidentante).-

2.03. Decretase la recepción del testimonio del señor PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA (prueba solicitada por la parte incidentante).-

2.04. Se niega la recepción del testimonio del señor ANÍBAL RAMÍREZ CÁRDENAS, por tener en el presente asunto la calidad de parte demandante, por consiguiente, no se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 212 del C. G. del Proceso.-

2.05. No se solicitaron más pruebas.-

3. En todo caso, prevéngase a las partes que deberán, igualmente, presentar los documentos y los testigos (terceros) que se hayan solicitado como prueba (que no excedan de dos sobre los mismos hechos) y se prescindirá de los documentos que no se alleguen en la fecha de la audiencia, al igual que de los testigos que no comparezcan a ella.-

4. Notifíquesele el presente auto a las partes mediante anotación por estado y déjense las constancias de rigor.-

**NOTIFIQUESE,**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **087**, hoy **27 de mayo de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**

**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d39889743119cc93cebadefa6764c6c7566e5a2074b93307dc04e600a835fb85**

Documento generado en 25/05/2021 06:31:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**